

RESOLUCIÓN No. 745 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena prorrogar el término para la definición de la modalidad en que se surtirá el proceso de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S., y de las personas naturales, señores YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO y JUAN DE JESÚS MOLINA BUITRAGO.”

EL SUBSECRETARIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 12 y 19 de la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010, y en especial las conferidas por el artículo 25 del Decreto Distrital No. 653 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Decreto Distrital 653 de 2025, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, está facultada entre otras, para: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; ii) designar al Agente Especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y en general. iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que, en ejercicio de dichas funciones, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Resolución No. 535 del 9 de junio de 2026, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S, identificada con el NIT No. 901.376.004-1 y de las personas naturales, señores YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.467.543 y JUAN DE JESÚS MOLINA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.048.903, y designó como Agente Especial al Doctor HERBERT GIOVANNI ÁLVAREZ CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.393.665.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, , se dispuso que *“La decisión sobre la modalidad (en administración o liquidación) de toma de posesión se adoptará*

RESOLUCIÓN No. 745 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena prorrogar el término para la definición de la modalidad en que se surtirá el proceso de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S., y de las personas naturales, señores YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO y JUAN DE JESÚS MOLINA BUITRAGO.”

conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, como se incorporó en la parte motiva de este acto.”

Que previo al vencimiento del término de dos meses establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 para definir la modalidad en que se surtirá el proceso, mediante escrito radicado No. 1-2026-41306 del 29 de julio de 2026, el Dr. HERBERT GIOVANNI ÁLVAREZ CRUZ, solicitó plazo para la presentación del Concepto Integral en que recomendará la modalidad de intervención (administración o liquidación), de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S., así como de las personas naturales YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO y JUAN DE JESÚS MOLINA BUITRAGO, en razón a:

“Que actualmente se adelanta el diagnóstico integral de la situación administrativa, financiera, jurídica y técnica de los intervenidos, con el propósito de emitir el concepto que permita definir la modalidad del proceso de intervención. 2. Que, pese a los requerimientos efectuados, tanto la sociedad como las personas naturales intervenidas no han entregado la contabilidad, los libros de comercio ni la información financiera y administrativa necesaria para establecer con certeza la composición de los activos, pasivos y demás obligaciones a su cargo. 3. Que, con el fin de suplir dicha ausencia de información, se ha adelantado diversas actuaciones, entre ellas la circularización a entidades públicas y privadas, así como la solicitud de información a diferentes autoridades judiciales respecto de los procesos que cursan contra los intervenidos. No obstante, a la fecha no se ha recibido la totalidad de la información requerida, especialmente los expedientes judiciales y las respuestas que permitan establecer el estado real de las obligaciones. 4. Que la información pendiente resulta indispensable para emitir un concepto técnico, jurídico y financiero completo y debidamente sustentado sobre la modalidad de intervención que corresponda, evitando conclusiones basadas en información incompleta que puedan afectar el desarrollo del proceso. 5. En consideración a lo anterior, solicito respetuosamente a esta Subsecretaría se otorgue un plazo hasta el 24 de agosto del 2026 para presenta el concepto integral sobre la modalidad de intervención. 6. En consecuencia, solicitamos prorrogar por el plazo que estime pertinente la Secretaría del Hábitat para definir la modalidad en intervención de las personas intervenidas.”

RESOLUCIÓN No. 745 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena prorrogar el término para la definición de la modalidad en que se surtirá el proceso de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S., y de las personas naturales, señores YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO y JUAN DE JESÚS MOLINA BUITRAGO.”

Que el Artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, establece la posibilidad de prorrogar el plazo de dos meses iniciales, por un término igual, para la entrega del Concepto Integral, mediante el cual se defina la modalidad de intervención, a solicitud del Agente Especial hasta por un período igual.

Que en consideración a la información recabada en las reuniones de seguimiento realizadas en el proceso de intervención y toma de posesión, por parte de esta Subsecretaría en coordinación con la Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda, celebradas los días 1º y 30 de julio de 2026, los informes presentados por el Agente Especial y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Auxiliar de la Justicia, en la solicitud de prórroga presentada con mediante radicado 1-2026- 41306 del 29 de julio de 2026, se evidencia que aún se viene trabajando en la construcción del Concepto Integral con los requerimientos establecidos en la Circular 1 de 2019, que permitan contar con un insumo debidamente sustentado que le de elementos de juicio a esta Subsecretaría, para determinar de manera objetiva la modalidad en que se surtirá el proceso de intervención y toma de posesión.

Que igualmente, como se estableció en las gestiones preliminares a la toma de posesión, la Subsecretaría a través de la Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control a la Enajenación, no pudo acceder a la contabilidad y demás información de los enajenadores, pese a los múltiples requerimientos realizados en ejercicio de la función de inspección y vigilancia.

Que en consecuencia, se estima procedente otorgar la prórroga solicitada para la presentación del Concepto Integral, es decir hasta el 24 de agosto de 2023, fecha a partir de la cual esta Subsecretaría deberá analizar y evaluar la información que se entregue a efectos de adoptar la decisión que corresponda a través de acto administrativo, razón por la cual se establece que a más tardar el 18 de septiembre de 2026, se expedirá la resolución que defina la modalidad en que se surtirá el proceso de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S, y de las personas naturales, Señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan De Jesús Molina Buitrago.

Que en consecuencia, se ordenará prorrogar la medida de toma de posesión sin definir la modalidad hasta el 18 de septiembre de 2026, y se le otorga al Agente Especial designado, plazo

RESOLUCIÓN No. 745 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena prorrogar el término para la definición de la modalidad en que se surtirá el proceso de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S., y de las personas naturales, señores YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO y JUAN DE JESÚS MOLINA BUITRAGO.”

para radicar ante esta entidad, el Concepto Integral en que recomendará la modalidad en que se surtirá el proceso de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S, y de las personas naturales, señores YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO, y JUAN DE JESÚS MOLINA BUITRAGO, hasta el 24 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S, identificada con el NIT No. 901.376.004-1 y de las personas naturales, señores YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.467.543 y JUAN DE JESÚS MOLINA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.048.903, sin definir la modalidad hasta el 18 de septiembre de 2026, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido de la presente resolución al Doctor HERBERT GIOVANNI ÁLVAREZ CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.393.665, en su calidad de Agente Especial de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S., y de las personas naturales, señores YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO y JUAN DE JESÚS MOLINA BUITRAGO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Agente Especial, HERBERT GIOVANNI ÁLVAREZ CRUZ, ya identificado, dar aviso a los acreedores de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S., y de las personas naturales, señores YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO y JUAN DE JESÚS MOLINA BUITRAGO, de la presente resolución, mediante su publicación en un lugar visible en las oficinas de la intervenida, o cualquier otro medio eficaz.

RESOLUCIÓN No. 745 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026

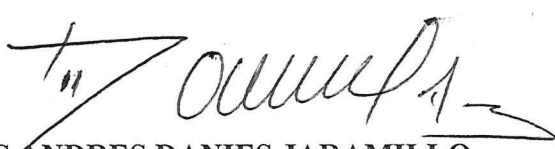
“Por la cual se ordena prorrogar el término para la definición de la modalidad en que se surtirá el proceso de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S., y de las personas naturales, señores YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO y JUAN DE JESÚS MOLINA BUITRAGO.”

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página Web de la entidad y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2026.


CARLOS ANDRES DANIES JARAMILLO

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Secretaria Distrital del Hábitat

Elaboró: Guillermo Murillo Oliveros – Profesional Especializado 
Adriana Lucia Rodríguez E. – Contratista
Adriana Moreno Chaves – Contratista 
Revisó: Guillermo Obregón González – Contratista